Archivos y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura para la declaración de monumento histórico-artístico de la iglesia parroquial de San Ginés, en Madrid, ha señalado que dicho edificio reúne los suficientes méritos para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciseis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de San Ginés, de Madrid, con la colección de obras de arte que contiene y que figura en relación inventariada unida al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta ŷ dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cuttura, SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

7029

REAL DECRETO 600/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Santa Eulalia y capilla de San José, en Murcia.

El templo parroquial de Santa Eulalia, de Murcia, presenta una interesante y esbelta portada en piedra, construida en mil setecientos sesenta y cuatro. Aneja a ella se encuentra la capilla de San José.

Ambas se levantan sobre una de las zonas de mayor interés

Ambas se levantan sobre una de las zonas de mayor interes arqueológico, correspondiente a una de las puertas árabes de acceso a la ciudad, en la pleza de Santa Eulalia, junto a la iglesia y capilla.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido ha señalado que la iglesia parroquial de Santa Eulalia y capilla de San José, en Murcia, reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia do Santa Eulalia y capilla de

San José, en Murcia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura, SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

7030

REAL DECRETO 601/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santa Eufemia, en Autillo de Campos (Palencia)

El templo parroquial, dedicado a Santa Eufemia consta de una gran nave con pilastras adosadas a los muros y capillas laterales entre los contrafuertes. Fue construida con piedra y ladrillo en el siglo XVI. La magnifica fachada neoclásica, realizada también en pie-dra y ladrillo, es de dos cuerpos, flanqueada por dos pequeñas torres, de dos pisos recorridos por columnas adosadas de capi-teles iónicos.

torres, de dos pisos recorridos por columna.

La torre, separada del templo situada a la altura del crucero, obra del siglo XVI, consta le cuatro cuerpos y se remata con una cúpula y linterna poligonal.

En su interior son de destacar retablos de los siglos XVI al

XVIII y notables esculturas y pinturas. En la sacristía y en el coro conserva buena cajonería y sillería barrocas.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido ha señalado que la iglesia de Santa Eufemia, en Autillo de Campos (Palencia), reúne los méritos suficientes para declarada monumento histórico-artístico de carácter cional

cional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mi! novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de caracter nacional la iglesia de Santa Eufemia, en Autillo de

Campos (Palencia).

Campos (Palencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantes disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del preesnte Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura, SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

7031

REAL DECRETO 602/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artistico de carácter nacional el pazo de Oca, en La Estrada

El pazo de Oca, uno de los mayores y más hermosos de Galicia, está situado en un valle, huerta de recreo y labor de Compostela.

Al pie de un castro se levanta el palacio sobre el solar de

Al pie de un castro se levanta el palacio sobre el solar de una fortaleza medieval.

Iniciaron la reconstrucción del pazo, aprovechando restos de la fortaleza feudal y de la residencia del siglo XVI, don Andrés Gayoso y doña Constanza de Ozores. La torre lleva su escudo y data de mil setecientos treinta y tres. Don Fernando, segundo Marqués das Penas, acabó la construcción del resto de la residencia, las dependencias, la gran «logia», la capilla y sus bien trazadas galerias y balconadas laterales, las fuentes, el puente y los pintorescos estanques de los jardines.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido ha señalado que el pazo de Oca, en La Estrada (Pontevedra), reúne los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministro en su reunión del dia quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

y dos,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional el pazo de Oca, en La Estrada (Pontevedra).

vedral.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura, SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

7032

REAL DECRETO 603/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Andrés, en Anguiano (Rioja).

La iglesia parroquial de San Andrés es un edificio construido en sillarejo y mampostería, con tres naves de tres tramos e igual altura y cabecera ochavada de tres paños, cubierta con crucerías estrelladas con combados, sobre arcos apuntados que apean en ménsulas y pilastras redondas con cornisa, exenta y adosadas y pilas toscanas asimismo adosadas. La sacristia al sur de la cabecera, consta de dos tramos cubiertos con crucería. ceria.

Avaloran el conjunto altares y retablos en todos los muros

Avaloran el conjunto altares y retablos en todos los muros disponibles de iglesia y capillas, presididos por el mayor churrigueresco. De los retablos restantes merece destacarse el emplazado en la capilla del costado de la epístola, de hacia mil sesicientos, de relieves e imágenes de talla fina y cuidada. La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido ha señalado que la igesia de San Andrés, en Anguiano (Rioja), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional. En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Andrés, en Anguiano

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Belas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta v-dos.

· JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura, SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

REAL DECRETO 604/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Santa Coloma (Rioja). 7033

La iglesia parroquial de Santa Coloma (Rioja) es un templo amplio de nave con bóvedas de crucerie y de forma de planta de cruz griega.

Elemento fundamental de este templo es la requeña edicula, en la cual, se supone, fueron custodiadas las reliquias de Santa

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, ha señalado que dicho edificio reúne los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de caracter

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y dicinueve del Reglamento para su aplicación de dieciseis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Santa Coloma (Rioja)

Atticulo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual quede facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta v dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura, SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

REAL DECRETO 605/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la ermita de Santa María, en Treviana (Rioja). 7034

La ermita de Santa Maria, en Treviana (Rioja), es un templo rural de fina, es del siglo XII, que conserva la cabecera, integrada por el ábside, semicircular en planta y alzado más un tramo rectangular cubierto por una bóveda de cañón apuntado, hacia lo que fue nave. Constituye una de las escasas muestras de arte románico en La Rioja donde fue muy abundante.

dante. La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido señala que la ermita de Santa María, en Tre-

viana (Rioja), reúne los méritos suficientes para ser declarada

viana (Hioja), reune los meritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciseis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico caracter nacional la ermita de Santa María, en Treviana (Rioja).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta-

JUAN CARLOS B.

La Ministra de Cultura, SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

REAL DECRETO 606/1982, de 15 de enero, por el 7035 que se declara monumento histórico-artistico de carácter nacional la iglesia de El Salvador, en Pedroso (Rioja).

droso (Rioja).

La iglesia de El Salvador, en Pedroso (Rioja), es un edificio gótico de tres naves, construido en el siglo XVI.

Está formada por muros de mampostería, cerrando un rectángulo, más la cabecera saliente, poligonal, de tres paños y otro cuerpo saliente a los pies, un poco menos alto que la nave central y dedicado a coro. Todo ello va provisto de ventanas de medio punto y de contrafuertes en los paños y ángulos, única obra de sillería, en unión de las bóvedas de los pilares cilíndricos y de la portada, en el segundo tremo del sur. Destaca en su interior la colección de retablos.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido señala que la iglesia de El Salvador, en Pedroso (Rioja), reúne los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artícu as tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de min novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de caracter nacional la iglesia de El Salvador, en Pedroso

Artículo segundo.-La tutela de este monumento, que queda Articulo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Beilas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura, SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

ORDEN de 16 de marzo de 1982 por la que se modifican las fechas de celebración de la Fase Nacional del III Encuentro de Polifonia Juventi del Organismo Autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria. 7036

Ilmos. Sres.: En las tareas de preparación de la Fase Nacional del III Encuentro de Polifonia Juvenil, convocado por Orden de 20 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de sep-tiembre) el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria ha estimado que sería conveniente adeiantar las fechas de ce-lebración de dicha Fase, con objeto de llevarla a término con las mínimas dificultades.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Articulo único.—La Fase Nacional del III Encuentro de Polifonia Juvenil del Organismo Autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria tendrá lugar del 14 al 18 de